



Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco  
Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la  
Escuela  
Secundaria  
Federal  
**Benito  
Juárez**

**No. de Contrato: C-022/2024**

**Concepto:** Contrato de Adquisición de luminarias para alumbrado público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Contrato de Adquisición que celebran por una parte el H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MAGALI CASILLAS CONTRERAS**, en su calidad de Síndico Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominara como **"EL AYUNTAMIENTO"**; y por la otra parte la persona moral denominada **LUZ EMITIDA POR DIODOS DE MEXICO S.A. DE C.V.** por conducto de su Representante Legal la **N1-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL PROVEEDOR"**, y cuando actúen conjuntamente se les denominará como **"LAS PARTES"** quienes por propio consentimiento se sujetan al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

### ANTECEDENTES

**PRIMERA.**- Con fecha 26 veintiséis de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, se emitió el acta de fallo de la Segunda Sesión Ordinaria del comité de compras en la que a través de la Licitación Pública Municipal **GMZGDP-02/2024**, aprobada por unanimidad por los integrantes del Comité de Adquisiciones Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, se autorizó la adquisición de luminarias para alumbrado público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDA.** - Mediante el oficio número **C-022/2024** de fecha 29 veintinueve de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, signado por la M.C.I. Rosa María Sánchez Sánchez en su carácter de Directora de Proveeduría Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, solicita la elaboración del correspondiente contrato de adquisición.

En atención a los **ANTECEDENTES** que preceden, **"LAS PARTES"** hacen las siguientes:

### DECLARACIONES

N2-ELIMINADO 6

I. **"EL AYUNTAMIENTO"**, bajo protesta de decir verdad, declara que:

- a. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en término de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 4, 38 fracción II y 52 fracciones I y II, de la Ley de Gobierno y la Administración del Estado de



Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco  
Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la  
Escuela  
Secundaria  
Federal  
**Benito  
Juárez**

Jalisco, donde se establece como una obligación del Síndico Municipal acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

- b. La calidad de Síndica Municipal se acredita con la copia fotostática relativa a la Constancia de Mayoría de votos expedida al Partido del Trabajo para integrar el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco 2021-2024, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y certificada por el Licenciado Guillermo Rentería Gil, Notario Público titular Número 1 de la Municipalidad de Zapotlán el Grande, Jalisco.
  - c. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en la partida 246 Material Eléctrico y Electrónico de los recursos económicos fiscales del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco para el ejercicio 2024.
  - d. Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con clave **MZG8501012NA**.
  - e. Señala como domicilio legal para los efectos de este acto jurídico el ubicado en Av. Cristóbal Colón No. 62 Colonia Centro Histórico y con Código Postal 49000 en Zapotlán el Grande, Jalisco, con la dirección de correo electrónico institucional [proveeduria@ciudadguzman.gob.mx](mailto:proveeduria@ciudadguzman.gob.mx).
- II. **“EL PROVEEDOR”** por conducto de su Representante Legal, declara bajo protesta de decir verdad:
- a. Que su representada se constituyó como **LUZ EMITIDA POR DIODOS DE MEXICO S.A. DE C.V.**, como una sociedad mercantil con actividad empresarial de acuerdo a las leyes de la Republica Mexicana, lo que se acredita con la copia de la Escritura Pública No. 25,458 veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho de fecha 08 ocho de diciembre del año 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. Rogelio A. Gaitan y Gaitan, Notario Público No. 14, con ejercicio en Villa de Álvarez, Colima, cuyo registro quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Colima, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 219477\* 1 de fecha 14 catorce de diciembre del año 2011 dos mil once.

N3-ELIMINADO



Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la

Escuela  
Secundaria  
Federal

Benito  
Juárez

- b. Que su representada se dedica a producir, armar, reparar, manufacturar, fabricar y comercializar productos y subproductos del sector eléctrico y electrónico en todas las ramas que ello contenga; y que se encuentra dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED] y con domicilio fiscal en [REDACTED] en el Estado de Colima, Colima. C.P. 28090.
- c. Que como Representante legal de "EL PROVEEDOR" la [REDACTED] se identifica con credencial para votar vigente del Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector [REDACTED] y cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta de la Escritura Pública No. 19,099 diecinueve mil noventa y nueve de fecha 01 primero de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Michel Camarena, Notario Público No. 7, con ejercicio en Colima, Colima, cuyo registro quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Colima, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 219477 de fecha 08 de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, la cual hasta la fecha no han sido revocada, modificada y/o limitada de manera alguna.
- d. De igual forma se encuentra dada de alta en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco bajo el número de proveedor 7606.
- e. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que de igual forma no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO. - Que el presente contrato es un formato general en materia de adquisición que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO. - El objeto del presente instrumento es por la



Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la

Escuela  
Secundaria  
Federal

Benito  
Juárez

adquisición de luminarias para alumbrado público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDA. - DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO"** designa como persona responsable para dar seguimiento y recepción de los bienes objeto del presente contrato al Ing. José Antonio Olivo Ramírez.

**TERCERA. - DE LOS ALCANCES "EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas, las cuales se encuentra contenidas en los anexos de la propuesta técnica y económica, anexos que fueron presentados en fecha 20 veinte de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro. Dichos anexos forman parte integral del presente contrato una vez que este último sea firmado por "LAS PARTES". El presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

**CUARTA. - DEL MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. - "LAS PARTES"** acuerdan que el importe total para el cumplimiento del contrato será de **\$3'100,484.85 (Tres Millones Cien Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos 85/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente que equivale a la cantidad de **\$496,077.58 (Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Setenta y Siete Pesos 58/100 M.N.)**, dando así un monto total a pagar de **\$3'596,562.43 (Tres Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos 43/100 M.N.)**, cantidad que será cubierta contra-entrega de la factura impresa y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que realice "EL PROVEEDOR".

Por lo anterior "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" de la siguiente manera:

- 1er Pago la cantidad de **\$1'550,242.42 (Un Millón Quinientos Cincuenta Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos 42/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente que equivale a la cantidad de **\$248,038.79 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Treinta y Ocho Pesos 79/100 M.N.)**, dando así un monto total a pagar de **\$1,798,281.21 (Un Millón Setecientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Un Pesos 21/100 M.N.)**, cantidad que será cubierta por concepto de anticipo que corresponde al 50% del valor total de los servicios, misma que será entregada una vez firmado el presente Contrato, es decir, el mismo día o en un plazo no mayor a 24 veinticuatro horas, previa entrega del CFDI que realice "EL PROVEEDOR"

N10-ELIMINADO



Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la  
Escuela  
Secundaria  
Federal  
**Benito  
Juárez**

- **2do Pago** la cantidad **\$1'550,242.42 (Un Millón Quinientos Cincuenta Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos 42/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente que equivale a la cantidad de **\$248,038.79 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Treinta y Ocho Pesos 79/100 M.N.)**, dando así un monto total a pagar de **\$1,798,281.21 (Un Millón Setecientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Un Pesos 21/100 M.N.)**, cantidad que será cubierta una vez que "EL AYUNTAMIENTO" reciba todos y cada uno de los entregables a entera satisfacción.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener sin modificación alguna los precios y la condición de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.

De igual forma "LAS PARTES" acuerdan que ambos pagos se realizaran mediante transferencia electrónica el primero de ellos por el 50% correspondiente a anticipo y el resto una vez prestado el servicio objeto del presente Contrato a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO" a favor de **LUZ EMITIDA POR DIODOS DE MEXICO S.A DE C.V.** con número de cuenta [REDACTED], clabe interbancaria [REDACTED] de banco denominado **BBVA BANCOMER.**

**QUINTA. - ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES. - "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL AYUNTAMIENTO" a entregar las luminarias para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jal., conforme a las siguientes especificaciones:** N1-ELIMINADO 73

N2-ELIMINADO 73

| Descripción específica del bien solicitado con todas las características<br><b>LUMINARIA DE 150 WATTS</b>   |
|---|
| Utilizado para iluminación en espacios públicos.  |
| Medidas: 86 cm de largo x 29 cm de ancho.   |
| Angulo de iluminación de 170x90°.   |
| Factor de potencia de la fuente >.99.   |
| Índice de protección 66.  |
| Voltaje de operación 110-220-277 V.   |
| Supresor de picos 20 KV.  |
| Horas de vida led cree de 200,000 H, al 70% de intensidad.  |
| Horas de vida driver 100,000 H.   |
| Tono de luz 5000°K.   |
| Alimentación 85 - 305 VAC.  |
| Flujo luminoso 24,000 Lumen.  |
| Equivalencia: aditivos metálicos 500W, vapor de sodio 325W.   |
| Gabinete de aluminio 100% virgen inyectado en sistema especial de más de 50 boquillas de inyección, que garantice líneas delgadas y bajo peso.  |
| Pintura electrostática metálica anti rayones cerámica al horno.   |
| Tornillería en acero inoxidable, lente de cristal de boro silicato con 93% de eficiencia y garantía de transparencia de por vida, con curva de distribución tipo II media, para mayor amplitud de iluminación entre postes. |
| Sistema de absorción de picos en caso de no usar tierra física de hasta 4 KVA.  |

N11-ELIMINADO 6



Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la  
Escuela  
Secundaria  
Federal  
**Benito  
Juárez**

|   |
|---|
| 3.- Condición del bien: Nuevo.  |
| 4.- Número de unidades: 295 (doscientos noventa y cinco).   |
| 5.- Tiempo de entrega: 30 días.   |
| 6.- Garantía del bien: Fabricación nacional y garantía de 10 años mínimo, de punta a punta y 20 años de garantía en el LED.   |
| 7.- Periodo de entrega una vez emitido el fallo de la licitación: 30-60 días.   |
| 8.- Lugar de entrega: Ciudad Guzmán Jalisco.  |
| 9.- Forma de pago: 50% anticipo, 50% entrega.   |
| a). - Incluye instalación.  |
| b). - Garantía extendida especial contra daños, 5 años.   |
| Accidentes viales.  |
| Mala instalación.   |
| Variaciones de voltaje.   |
| Rayos.  |
| Vandalismo.   |
| c). - Certificado NOM 031-ENER-2019.  |
| d). - Estar en el listado de la CONNUE.   |
| E). - Certificado del complemento de las 6000 horas adyacente a la NOM 31, donde pueda demostrar que la luz se mantuvo 100% al terminar esta prueba, esto es no tuvo ninguna degradación.             |
| f). - Pruebas de laboratorio donde demuestre un factor de potencia mayor a 0.99, una distorsión armónica menor a 4%, y una eficiencia menor o mayor a 160 lumen por watt.                             |
| g). - Presentar también certificados: NOM 013, LM 80, TM 21, NOM 001, NOM 003, NOM 058.   |
| h). - Compromiso de garantías inmediatas antes de 12 horas, con una carta del fabricante de la luminaria, firmada por representante legal, de cambio inmediato de refacciones y/o luminaria completa. |
| i). - Carta compromiso del fabricante firmado por el representante legal de la empresa, de atención directa en caso de no contactar al distribuidor.  |

|   |
|---|
| Descripción específica del bien solicitado con todas las características<br><b>PUNTA DE POSTE 50 WATTS MODELO IMPERIAL</b>  |
| Utilizado para iluminación en espacios públicos.  |
| Medidas: 77 cm de alto x 41 cm de ancho.  |
| Angulo de iluminación de 200°.  |
| Factor de potencia de la fuente >.99.   |
| Índice de protección 65.  |
| Voltaje de operación 110-220-277 V.   |
| Supresor de picos 10 KV.  |
| Horas de vida led cree de 200,000 H, al 70% de intensidad.  |
| Horas de vida driver 100,000 H.   |
| Tono de luz 4100°K.   |
| Alimentación 85- 305 VAC.   |
| Flujo luminoso 8000 Lumen.  |
| Equivalencia: aditivos metálicos 250W   |
| Gabinete de aluminio 100% virgen inyectado en sistema especial de más de 50 boquillas de inyección, que garantice líneas delgadas y bajo peso.  |
| Pintura electrostática metálica anti rayones cerámica al horno.   |
| Tornillería en acero inoxidable, lente de cristal de boro silicato con 93% de eficiencia y garantía de transparencia de por vida, con curva de distribución tipo II media, para mayor amplitud de iluminación entre postes. |
| Sistema de absorción de picos en caso de no usar tierra física de hasta 4   |

N12-ELIMINADO



|   |
|---|
| KVA.  |
| 3.- Condición del bien: Nuevo.  |
| 4.- Número de unidades: 130 (Ciento treinta).   |
| 5.- Tiempo de entrega: 30 días.   |
| 6.- Garantía del bien: Fabricación nacional y garantía de 8 años mínimo, de punta a punta y 20 años de garantía en el LED   |
| 7.- Periodo de entrega una vez emitido el fallo de la licitación: 30-60 días.   |
| 8.- Lugar de entrega: Ciudad Guzmán Jalisco.  |
| 9.- Forma de pago: 50% anticipo, 50% entrega.   |
| a). - Incluye instalación.  |
| b). - Garantía extendida especial contra daños, 5 años.   |
| Accidentes viales.  |
| Mala instalación.   |
| Variaciones de voltaje.   |
| Rayos.  |
| Vandalismo.   |
| c). - Certificado NOM 031-ENER-2019.  |
| d). Estar en el listado de la CONNUE.   |
| E). - Certificado del complemento de las 6000 horas adyacente a la NOM 31, donde pueda demostrar que la luz se mantuvo 100% al terminar esta prueba, esto es no tuvo ninguna degradación.             |
| f). - Pruebas de laboratorio donde demuestre un factor de potencia mayor a 0.99, una distorsión armónica menor a 4%, y una eficiencia menor o mayor a 160 lumen por watt.                             |
| g). - Presentar también certificados: NOM 013, LM 80, TM 21, NOM 001, NOM 003, NOM 058.   |
| h). - Compromiso de garantías inmediatas antes de 12 horas, con una carta del fabricante de la luminaria, firmada por representante legal, de cambio inmediato de refacciones y/o luminaria completa. |
| i). - Carta compromiso del fabricante firmado por el representante legal de la empresa, de atención directa en caso de no contactar al distribuidor.  |

|   |
|---|
| Descripción específica del bien solicitado con todas las características<br><b>PUNTA DE POSTE 100 WATTS MODELO IMPERIAL</b>   |
| Utilizado para iluminación en espacios públicos.  |
| Medidas: 77 cm de alto x 41 cm de ancho.  |
| Angulo de iluminación de 200°.  |
| Factor de potencia de la fuente >.99.   |
| Índice de protección 65.  |
| Voltaje de operación 110-220-277 V.   |
| Supresor de picos 10 KV.  |
| Horas de vida led cree de 200,000 H, al 70% de intensidad.  |
| Horas de vida driver 100,000 H.   |
| Tono de luz 4100°K.   |
| Alimentación 85- 305 VAC.   |
| Flujo luminoso 16000 Lumen.   |
| Equivalencia: aditivos metálicos 400w   |
| Gabinete de aluminio 100% virgen inyectado en sistema especial de más de 50 boquillas de inyección, que garantice líneas delgadas y bajo peso.  |
| Pintura electrostática metálica anti rayones cerámica al horno.   |
| Tornillería en acero inoxidable, lente de cristal de boro silicato con 93% de eficiencia y garantía de transparencia de por vida, con curva de distribución tipo II media, para mayor amplitud de iluminación entre postes. |

N13-ELIMINADO



Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la  
Escuela  
Secundaria  
Federal  
**Benito  
Juárez**

|   |
|---|
| Sistema de absorción de picos en caso de no usar tierra física de hasta 4 KVA   |
| 3.- Condición del bien: Nuevo.  |
| 4.- Número de unidades: 130 (Ciento treinta).   |
| 5.- Tiempo de entrega: 30 días.   |
| 6.- Garantía del bien: Fabricación nacional y garantía de 8 años mínimo, de punta a punta y 20 años de garantía en el LED.  |
| 7.- Periodo de entrega una vez emitido el fallo de la licitación: 30 – 60 días.   |
| 8.- Lugar de entrega: Ciudad Guzmán Jalisco.  |
| 9.- Forma de pago: 50% anticipo, 50% entrega.   |
| a). – Incluye instalación.  |
| b). – Garantía extendida especial contra daños, 5 años.   |
| Accidentes viales.  |
| Mala instalación.   |
| Variaciones de voltaje.   |
| Rayos.  |
| Vandalismo.   |
| c). - Certificado NOM 031-ENER-2019.  |
| d). -Estar en el listado de la CONNUE.  |
| E). - Certificado del complemento de las 6000 horas adyacente a la NOM 31, donde pueda demostrar que la luz se mantuvo 100% al terminar esta prueba, esto es no tuvo ninguna degradación.             |
| f). - Pruebas de laboratorio donde demuestre un factor de potencia mayor a 0.99, una distorsión armónica menor a 4%, y una eficiencia menor o mayor a 160 lumen por watt.                             |
| g). - Presentar también certificados: NOM 013, LM 80, TM 21, NOM 001, NOM 003, NOM 058.   |
| h). - Compromiso de garantías inmediatas antes de 12 horas, con una carta del fabricante de la luminaria, firmada por representante legal, de cambio inmediato de refacciones y/o luminaria completa. |
| i). - Carta compromiso del fabricante firmado por el representante legal de la empresa, de atención directa en caso de no contactar al distribuidor.  |

| Concepto  | Unidades |
|---|----------|
| Luminaria para alumbrado público de 100 watts                                   | 150      |
| Luminaria para alumbrado público de 150 watts                                   | 295      |
| Luminaria punta de poste con aditamento para colgar modelo imperial de 50 watts | 130      |
| Luminaria punta de poste modelo imperial de 100 watts                           | 130      |

N14-ELIMINADO 6

**SEXTA. - DE LA ENTREGA. - “EL PROVEEDOR”** se obliga ante “**EL AYUNTAMIENTO**” a que las luminarias para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jal., especificadas en la Cláusula Quinta anterior, los entregará en el palacio municipal, situado en Av. Cristóbal Colon, No. 62, Centro Histórico en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.



**SEPTIMA. - DE LA FACTURACIÓN. - “EL PROVEEDOR”** se obliga entregar a “**EL AYUNTAMIENTO**” la factura impresa y en digital con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como lo señalado por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, hecho lo anterior se procederá a efectuar el pago de acuerdo con lo establecido anteriormente.

**OCTAVA. - DE LA VIGENCIA.-** La vigencia del presente Contrato será a partir de la firma del presente instrumento y concluyendo una vez entregados los bienes a entera satisfacción de “**EL AYUNTAMIENTO**”, esto es 45 cuarenta y cinco días naturales después de acuerdo al anexo 4 programa de entrega firmado por el licitante adjudicado.

**NOVENA.- CONFLICTO DE INTERÉS.- “EL PROVEEDOR”** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña cargo, empleo o comisión en el servicio público de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 y 49 en relación con el 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se acredita de sus anexos identificados con números 6 y 6-A de fecha 20 veinte de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.

**DECIMA. - CONTRATACIÓN INDEBIDA. - “EL AYUNTAMIENTO”** a través de la Dirección de Proveeduría Municipal, se ha cerciorado de que no se encuentre en el supuesto de contratación indebida, para no incurrir en lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**DECIMO PRIMERA. - DE LAS GARANTÍAS. -** De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco en relación con los artículos 77 y 81 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a garantizar a través de la Póliza de Fianza No. **BKY-0024-0193185** de la Aseguradora Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., a favor de “**EL AYUNTAMIENTO**”, la cantidad de **\$1,798,281.21 (Un Millón Setecientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Un Pesos 21/100 M.N.)**, que corresponde al **50%** de anticipo del monto total del servicio incluido el Impuesto al Valor Agregado; de la misma manera, se exhibe Póliza de Fianza No. **BKY-0024-0193190**, a favor de “**EL AYUNTAMIENTO**” para garantizar la seriedad de los servicios por la cantidad de **\$359,656.24 (Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos 24/100 M.N.)** que corresponde al **10%** del monto total del servicio incluido el Impuesto al Valor Agregado, las cuales deberán ser cubiertas antes de la firma del presente Contrato de lo contrario no tendrá efecto

N15-ELIMINACIONES

X

Handwritten signature

Handwritten signature



legal alguno, cantidades que serán devueltas una vez que concluya el presente instrumento jurídico. De igual forma **"EL PROVEEDOR"** está de acuerdo que esta garantía es de cumplimiento y tendrá como objeto responder contra cualquier falta de atención al servicio proporcionado.

**DÉCIMO SEGUNDA. - DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. -** En caso de que por la naturaleza del servicio proporcionado, se generen obligaciones **OBRERO – PATRONALES**, **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

De la misma manera **"EL PROVEEDOR"** será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

**DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros por motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasione por personal a su cargo o la entrega del servicio prestado materia del presente contrato, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, deslindando por completo a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudiera ocasionar.

**DÉCIMO CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Cuando la adquisición del bien que se trate ya sea de un producto, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

N16-ELIMINADO

**DÉCIMO QUINTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. **"EL PROVEEDOR"** muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial;
- II. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"**;

X  
34



- III. La omisión de la entrega por parte de **"EL PROVEEDOR"** de la garantía en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato;
- IV. **"EL PROVEEDOR"** demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
- V. **"EL PROVEEDOR"** se niegue a reparar o reponer alguna parte o en su totalidad del servicio prestado que se haya detectado como defectuosa por **"EL AYUNTAMIENTO"**;
- VI. **"EL PROVEEDOR"** transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**;
- VII. **"EL PROVEEDOR"** no dé a **"EL AYUNTAMIENTO"**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- VIII. **"EL PROVEEDOR"** incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente instrumento, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada a **"EL AYUNTAMIENTO"**.
- IX. La falta de pago por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;

**DÉCIMO SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Si **"EL AYUNTAMIENTO"** opta por la rescisión administrativa en los términos de la Cláusula anterior, **"LAS PARTES"** pactan de común acuerdo, llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en término de 15 quince días, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior **"EL AYUNTAMIENTO"** resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer **"EL PROVEEDOR"**.

N17-ELIMINADO

La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término establecido en el inciso a) de esta cláusula.



**DÉCIMO SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO.- “LAS PARTES”** pactan que en caso de que el presente contrato no se haya realizado conforme a lo pactado, **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá requerirle por escrito a **“EL PROVEEDOR”**, que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro a **“EL PROVEEDOR”**.

**“LAS PARTES”** acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente instrumento por parte de **“EL PROVEEDOR”**, una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior **“EL AYUNTAMIENTO”** a través de la Contraloría Municipal, será comisionada para efecto de realizar la sanción, la que puede ser apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud de la acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 120 al 130 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**DÉCIMO OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.-** En caso de incumplimiento en la fecha de entrega, condiciones y especificaciones, o de cualquier otra que se derive del presente instrumento por parte de **“EL PROVEEDOR”**, la pena convencional a cargo de **“EL PROVEEDOR”** por incumplimiento en la entrega del servicio, será del **10%** del precio pactado por incumplimiento de la entrega total o parcial de los bienes, dependiendo del bien o servicio objeto del contrato, la citada pena podrá pactarse por incumplimientos en los tiempos convenidos, número de bienes entregados o por la posible afectación total o parcial de lo contractualmente establecido, de acuerdo al artículo 101 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande.

**DÉCIMO NOVENA. - DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. -** Cuando resulten observaciones de auditoría, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco, correrán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

**VIGESIMA. - DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN. - “LAS PARTES”** acuerdan que, en caso de desavenencia del cumplimiento del presente instrumento, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de

N18-ELIMINADO



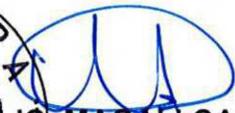
Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIGESIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando así expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

En los anteriores términos **"LAS PARTES"** celebran el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce de su nombre en la última hoja en cuatro ejemplares originales ante la presencia de dos testigos de que igual manera lo suscriben para constancia en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco el día 29 días del mes de febrero de 2024.

**POR "EL AYUNTAMIENTO"**



  
**LIC. MAGALI CASILLAS  
CONTRERAS**  
Síndico Municipal

**POR "EL PROVEEDOR"**

N19-ELIMINADO 6

N20-ELIMINADO 1

Representante Legal

**TESTIGOS**

  
**LIC. JOSÉ GUÍJARRO FIGUEROA**  
Encargado del Despacho de la  
Hacienda Municipal

  
**MCI. ROSA MARÍA SÁNCHEZ  
SÁNCHEZ**  
Directora de Proveduría Municipal

Las presentes hojas de firma forman parte del Contrato de Adquisición celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada LUZ EMITIDA POR DIODOS DE MEXICO S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal la C. KAREN ADILENE SANTILLAN VALDEZ, el día 29 veintinueve de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, consistente en 07 paginas por ambos lados. -----



**AVISO DE PRIVACIDAD**

De conformidad con el artículo 3 fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III 19, 20, 21 punto 2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colón, Colonia Centro. C.P. 49000: es el responsable del uso y protección de sus datos personales y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de Unidad Jurídica Municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.



N21-ELIMINADO 6

Las presentes hojas de firma forman parte del Contrato de Adquisición celebrado entre el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** y la persona moral denominada **LUZ EMITIDA POR DIODOS DE MEXICO S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal la **C. KAREN ADILENE SANTILLAN VALDEZ**, el día 29 veintinueve de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, consistente en 07 paginas por ambos lados. -----

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."